

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2017 01677 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: KURT JAFET TOLANI MARTINEZ

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (consecutivo 11, expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76805a0d9511422cfd696421580ce6d7350131baada7eff5887d9a0e71f7ba8**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00565 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA
DEMANDADO: ALVARO JAVIER ROMERO RUIZ, CARLOS ALBERTO CASTILLO SOTO y JHON JAIRO ROMERO MUÑOZ

Teniendo en cuenta que el término de suspensión previsto en el auto calendado 6 de agosto de 2019 feneció, se **REANUDA** el trámite del presente proceso conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, secretaria ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación obrante en el documento 2 del expediente digital.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **844cc014281e337bc3caff01aa3b4b2a564743c2894d478cdf73075f97fcf49**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00024 00

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FAJOBE S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORES RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS y
QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Frente a la solicitud elevada a numerales 34 a 39 del expediente electrónico, y toda vez que el presente proceso fue terminado por transacción el 19 de enero de 2022, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta \$128.000.000.00 que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso a la parte demandante **FAJOBE S.A.S.** de conformidad con el acuerdo de transacción de 8 de octubre de 2011. Secretaria proceda de conformidad, y en caso de embargos de remanentes o créditos, procédase legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00035 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEUDOR: AURA MARIA RABON CONTRERAS

En atención a la solicitud presentada por el apoderado especial del Banco de Bogotá que es coadyuvada por el apoderado judicial de la Entidad Bancaria para el presente asunto (documento 3, expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente trámite por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la solicitud, cuya información se encuentra detallada en el folio 17 del consecutivo 1 del expediente digital. Ofíciase

TERCERO. Desglosar los documentos base de la solicitud y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951634d9375ba5279335b272a2768d7473c7907d24587163fb6a3e52fc31eea9**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0028100

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LUIS FLAVIANO BUITRAGO CORTES

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 19 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

SEXTO: Archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b416aca8467524f9e2074d2c82333919dbdf0f25ce97f739e141c17ff4287f3a**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00407 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR: CARLOS ALBERTO PINO ORDOÑEZ

En atención a las solicitudes allegadas por el apoderado del extremo accionante (documento 21 expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente asunto por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la solicitud, cuya información se encuentra detallada en el documento 6 del expediente digital. Ofíciase

TERCERO. No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3450a2e0478da69f69ebe896aa5cfd9228f3485a261856489e6db6d2c7d184**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00411 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADOS: MAIKOL YESID PORTES RICO

Obra en autos las documentales allegadas por el extremo actor (consecutivo 25 expediente digital), mediante las cuales aporta la renuncia de la apoderada del acreedor garantizado y otorga un nuevo mandato, por lo tanto, se tiene al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado de Moviaval S.A.S. para los fines y en los términos previsto en el poder obrante en el documento 25 del expediente digital.

De otro lado, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegado por la pasiva, se **REQUIERE** a Moviaval S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, coadyuve la petición o en su defecto haga las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b159e042adcdf7e824e79d022285e98e96cd7b46746aec1d7be1eef7f03fe2**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00541 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR: JOSÉ RAÚL RAMÍREZ CHAVARRO

En atención a las solicitudes allegadas por el apoderado del extremo accionante (documento 13 expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la solicitud, cuya información se encuentra detallada en el documento 5 del expediente digital. Ofíciase

TERCERO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

CUARTO: Archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2bec25deef3e579aca7cf3c90f9badd318bcc068c917e740949a466dbc1a54**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00685 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MONTAJES Y SERVICIOS MB S.A.S.

Habiéndose subsanado oportunamente y comoquiera que la solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del rodante objeto de garantía mobiliaria y cutas características se encuentran descritas en la página 2 del documento 6 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR la inmovilización del rodante previamente referido. Oficiése a la Policía Nacional. Sección Automotores - SIJIN, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.** en las direcciones indicadas en el escrito de solicitud (página 2, documento 2, expediente digital).

TERCERO. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá sobre su entrega.

CUARTO. Téngase al abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** como apoderado del actor en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f64d40f783cb9eb79a120e44c58f966498e843fbaafac57583e84d4b6af5ae**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00707 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: DAVID FELIPE GUZMAN ANDRADE

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano en debida forma la solicitud de aprehensión y entrega conforme a lo ordenado en proveído calendado 7 de diciembre de 2021 (documento 8, exp. digital), toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la aprehensión, prueba conducente para determinar la propiedad y el estado jurídico del mismo, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204cdcaaf8dfa01568071575fe77c1d7f7e77acb058e540e2edce0f4db520e65**

Documento generado en 10/02/2022 01:08:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00777 00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: GEORGINA ORTIZ DE HERNANDEZ

DEMANDADOS: GERMAN MORALES BARBOSA Y MARTHA AURORA
COY NOVOA

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 1 de diciembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421b2668f2b6af7b08c576be8322ca9d95df52b292b8a1ae378d90d60bdc35ca**
Documento generado en 10/02/2022 01:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0078500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ARTURO CUERVO PAEZ

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (consecutivo 25 y 42), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total del mismo.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0a93c8e5d259242b6f411caa149fa74aab100905a78815b00484c8b4789512**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00787 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: FERRELECTRICOS Y LAMINAS INDUSTRIALES EL RICAUTE S.A.S. y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano en debida forma la solicitud de aprehensión y entrega conforme a lo ordenado en proveído calendado 3 de diciembre de 2021 (documento 4, exp. digital), toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la aprehensión, prueba conducente para determinar la propiedad y el estado jurídico del mismo, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f830545c7af2d8ab9023272710f4494e2ff680e7f864c95ad9c0837b2cc0fb4**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0079700

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MANUEL OLIVEROS SALDAÑA Y JOSE JAIME OLIVEROS SALADAÑA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE EDUVIN OLIVERA GUALTEROS

DEMANDADOS: LAURA VICTORIA OSPINA OLIVEROS HEREDERA DE ENEIDA OLIVEROS SALDAÑA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado el 13 de noviembre de 2021 (documento 9, expediente digital), y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1729a26e3815f81e5c46584f2c0bc38f11e96473063201cf613a58f6218678ea**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0080500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MEYSA S.A.S.

DEMANDADO: TOTAL SANAR S.A.S. y JUAN CAMILO CASTRO ALARCÓN.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y secuestro del establecimiento de comercio denominado Total Sanar S.A.S. con matrícula mercantil No. 2852129 del 9 de agosto de 2017, de la Cámara de Comercio de Sincelejo. Oficiese.
2. Decretar el EMBARGO del vehículo reseñado en el numeral segundo de la página 10 del documento 2 del expediente digital, el cual se encuentra inscrito ante la Oficina de Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá y que es denunciado como de propiedad del señor Juan Camilo Castro Alarcón identificado con C.C. No. 80.876.408. Oficiese a la oficina de tránsito correspondiente.
3. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro CDT'S, títulos de valorización y otros conceptos posea TOTAL SANAR S.A.S identificada con Nit 901.468.430-4 y JUAN CAMILO CASTRO ALARCÓN identificado con C.C. 80.876.408 en las entidades financieras referidas en la página 10 del documento 2 del expediente digital.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$112.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6771ab0edb747fa76dacf825c0a3900c34b5de766dd8c20c87f550134c5c700**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0080500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MEYSA S.A.S.

DEMANDADO: TOTAL SANAR S.A.S. y JUAN CAMILO CASTRO ALARCÓN.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **MEYSA S.A.S.** contra **TOTAL SANAR S.A.S. y JUAN CAMILO CASTRO ALARCÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de \$38.000.000,00 M/CTE correspondiente al capital incorporado en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 25 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee237d7b74d9fe67d328b6bc42b66d746ec3ac7e694993c74c9c5125ea76ee4**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00809 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: PRINT DEPOT LTDA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 18 expediente digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago de la mora de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciense.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO: De existir títulos judiciales a ordenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

SEXTO: Archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b15b2c67603910e0338b26513856e38f753123b0983e99e78d5f549448f6567**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0082300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDER LAZARO RINCON

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue el demandado ALEXANDER LAZARO RINCON por concepto de salario, honorarios, compensaciones o cualquier título en la empresa A Y L ELEGAND CLOTHEES, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existen sobre el particular. Ofíciase al pagador de A Y L ELEGAND CLOTHEES.

Limítese la medida a la suma de **\$240.000.000 M/cte.**

2. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes o de ahorro CDT'S posea el demandado ALEXANDER LAZARO RINCON en las entidades financieras referidas en la página 20 del documento 2 del expediente digital.

Ofíciase a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$240.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa637608802b492476af03349c76159dc468aaf161d4e212d8559472ac0dd78**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0082300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDER LAZARO RINCON

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ALEXANDER LAZARO RINCON**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 009005406366

1. Por la suma de \$115.428.627,00 M/CTE correspondiente al capital incorporado en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 23 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería a la abogada **LUZ ESTELA LEON BELTRAN** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547d8a0192f224c1e1b84d6fec68418ca9326013f965821e35713b0a608278ec**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00829 00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S.

DEMANDADOS: HIGH CLASS CORPORATION S.A. – EN REORGANIZACIÓN

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 384 del mismo estatuto, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A.S. contra HIGH CLASS CORPORATION S.A. – EN REORGANIZACIÓN, en su calidad de arrendatario del inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al extremo accionado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibídem* o, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándose a la demandada el término para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr el día siguiente de la notificación.

Desde ya se le advierte a la parte demandada, que para ser escuchada u oída dentro de la presente acción deberá acreditar el pago de las sumas denunciadas como en mora por el demandante, como también, cancelar los cánones que se causen durante el transcurso del proceso, los cuales deben ser consignados a órdenes de este Despacho, si fuere el caso o, acreditar el pago que haga al extremo actor, de conformidad con lo reglado en los incisos 2° y 3° del numeral 4° del art. 384 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se reconoce al abogado **JULIO JIMÉNEZ MORA** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33ea3a8c3f11eed8102571f21c822c20c4589d6b113aee94e4838d74b881453**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0084100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RITA EVA ZAMBRANO VEGA

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CARRILLO GONZÁLEZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte (25%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-107616 denunciados como de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO CARILLO GONZÁLEZ identificado con C.C. 79.747.844. Ofíciase la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá, Cundinamarca.

2. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte (25%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-84644 denunciados como de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO CARILLO GONZÁLEZ identificado con C.C. 79.747.844. Ofíciase la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá, Cundinamarca.

3. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte (25%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-28236 denunciados como de propiedad del demandado DIEGO ALEJANDRO CARILLO GONZÁLEZ identificado con C.C. 79.747.844. Ofíciase la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá, Cundinamarca.

4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, límitense las medidas cautelares a las aquí decretadas. Lo anterior, sin perjuicio de decretar nuevas cautelas en caso de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eb94d9411612ffe7c8da804908a37e1b8178380bd77b5844009e66b285c147**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0084100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RITA EVA ZAMBRANO VEGA

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CARRILLO GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **RITA EVA ZAMBRANO VEGA** contra **DIEGO ALEJANDRO CARRILLO GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Letra de cambio

1. Por la suma de \$40.000.000,00 M/CTE correspondiente al capital incorporado en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 15 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que exceda el límite autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería a la abogada **JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737723c1a2582ef76edcee35e0180027ceeb0169942a7b9e24c35cbf882bd4b9**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00851 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

**DEMANDADOS: LEONARY SANCHEZ RODRIGUEZ, NELSON MUÑOZ MELO
y JOSE ANDRES MUÑOZ MELO**

Comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **LEONARY SANCHEZ RODRIGUEZ, NELSON MUÑOZ MELO y JOSE ANDRES MUÑOZ MELO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 2.119, 10351 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$604.014,43, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de septiembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la cantidad de 2.136, 00154 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$608.830,93, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de octubre de 2020.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Por la cantidad de 2.153, 03432 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$613.685,83, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de noviembre de 2020.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
7. Por la cantidad de 2.170, 20292 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$618.579,45, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de diciembre de 2020.

- 8.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 9.** Por la cantidad de 2.187,50842 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$623.512,09, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de enero de 2021.
- 10.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 11.** Por la cantidad de 2.204,95192 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$628.484,06, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de febrero de 2021.
- 12.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 13.** Por la cantidad de 2.222,53451 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$633.495,68, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de marzo de 2021.
- 14.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 15.** Por la cantidad de 2.240,25742 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$638.547,26, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de abril de 2021.
- 16.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 17.** Por la cantidad de 2.258,12144 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$643.639,13, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de mayo de 2021.
- 18.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 19.** Por la cantidad de 2.276,12802 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$648.771,60, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de junio de 2021.
- 20.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación
- 21.** Por la cantidad de 2.294,27818 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$653.944,99, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de julio de 2021.
- 22.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación

23. Por la cantidad de 2.312,57308 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$659.159,64, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de agosto de 2021.

24. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación

25. Por la cantidad de 2.312,57308 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$659.159,64, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de septiembre de 2021.

26. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

27. Por la cantidad de 2.312,57308 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$659.159,64, por concepto del capital de la cuota vencida el 25 de octubre de 2021.

28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde el 26 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación

29. Por la cantidad de 121.312,57308 UVR que al 31 de agosto de 2021 equivalen a la suma de \$34.545.128,72, por concepto de capital acelerado.

30. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15% E.A. desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

31. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

32. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

33. DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía dentro del presente proceso. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468-2 C. G. del P.)

34. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

35. Se reconoce personería al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 9, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278a4fc9b524f8fb564964895f1bf476986fa4e1f22b0bb28707ccdfcde4ebde**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00857 00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: JHONY ALEXANDER GUTIERREZ CELIS

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 1 de diciembre de 2021 (documento 6, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e676a95a50913f37673a578821d4bb8fb6c2f0af833c4e4524469573898d198e**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00865 00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FLOR ALBA CONTRERAS VÁSQUEZ

DEMANDADOS: HÉCTOR GONZALO CONTRERAS VÁSQUEZ

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 384 del mismo estatuto, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por FLOR ALBA CONTRERAS VÁSQUEZ contra HÉCTOR GONZALO CONTRERAS VÁSQUEZ, en su calidad de arrendatario y coarrendataria respectivamente del inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al extremo accionado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibídem* o, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándose a la demandada el término para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr el día siguiente de la notificación.

Desde ya se le advierte a la parte demandada, que para ser escuchada u oída dentro de la presente acción deberá acreditar el pago de las sumas denunciadas como en mora por el demandante, como también, cancelar los cánones que se causen durante el transcurso del proceso, los cuales deben ser consignados a órdenes de este Despacho, si fuere el caso o, acreditar el pago que haga al extremo actor, de conformidad con lo reglado en los incisos 2° y 3° del numeral 4° del art. 384 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se reconoce a la abogada **JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO** como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f738ab17800cd92d35b29268125e20b8d9911a6ce97f151e2d6645d7b1290b**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0086700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA PARAMO & CIA S.A.S.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea la demandada DISTRIBUIDORA PARAMO & CIA S.A.S. identificada con Nit. 9008532889 en las entidades financieras referidas en la página 90 del documento 2 del expediente digital.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$96.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13231407e5bfba2f6f62f242ab025cb7f6039b3284fca1477b7f45523e8d3bcc**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0086700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA PARAMO & CIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DISTRIBUIDORA PARAMO & CIA S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 002606210000258

1. Por la suma de \$40.796.101,00 M/CTE correspondiente al capital incorporado en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$6.917.807,00 M/CTE por concepto de intereses moratorios liquidados entre el 30 de enero de 2021 y el 27 de septiembre de 2021 incorporados en el título base de recaudo.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. **Trámítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
6. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que

proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

7. Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d176d80f70cf3a2a3f7d42c23c99acb3c7f105baaebfee8082f539dd06ba9558**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00879 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IMPORCHIQUI S.A.S.
DEMANDADOS: SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 7 de diciembre de 2021 (documento 10, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfee3564fc4f10e41a30c2a93b6bb56d5568f315dcadde36eb4626169306a570**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00871 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO
LTDA.

DEMANDADOS: MILENA KATHERINE BEJARANO MOLINA

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 1 de diciembre de 2021 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9099e4048156074256b51523c127153c9922b6bbea208e53e4bcdc2dfd4c1a8b**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0087300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: ABELLANAI MEJIA MARIN

En atención al escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, y una vez revisada la estimación de la cuantía contenida en este, el Despacho observa que las pretensiones reclamadas en este asunto al momento de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$34.463.295 M/Cte. En ese orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia por factor objetivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$ 36.341.040 M/Cte. para el año 2021, conforme lo dispone el artículo 25 del C. G. del P. razón por la cual estamos ante un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable incoar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

2. ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67740e5ebf256ec2de53dd0264c31834eb249522c364961744a77a53c8325267**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00879 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JOSEFA GOMEZ CORONADO

DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 3 de diciembre de 2021 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa339b26740f20544a23743d188c2c6ece11b32f9d5d8fb541f1110f7d722aee**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0088500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES
DE CAUCHO DEL CAQUETA - ASOHECA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**, contra **ASOCIACIÓN DE REFORESTADORES Y CULTIVADORES DE CAUCHO DEL CAQUETA - ASOHECA**, por las siguientes sumas y conceptos:

Acuerdo pago 5 mayo de 2021

1. Por la suma de \$105.418.876,00 por concepto de capital contenido en el acuerdo de pago que sirve de título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería al abogado **YENSI MADIVAN QUINTERO GARCÍA** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735a2332ea92679c7593901168885952c38170ef549ddb1da2f51b8167bad0cd**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0088700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término, o por cualquier otra relación comercial posea el demandado **JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO** en las entidades financieras referidas en la página 4 del documento 2 del expediente digital.

Oficiése a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$236.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a681e9faf1d861e0aebb6d919f7f7dcbb84e2809763a4e2b36a9e6ec2c958f9**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0088700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré

1. Por la suma de \$95.267.363,80 por concepto del capital de la obligación 9600138118 contenida en el título base de recaudo.
2. Por la suma de \$9.998.491,00 por concepto del capital de la obligación 00130346595000414592 contenida en el título base de recaudo.
3. Por la suma de \$5.381.450,00 por concepto de los intereses remuneratorios de la obligación 9600138118 contenidos en el literal B del título base de recaudo.
4. Por la suma de \$496.984,00 por concepto de los intereses remuneratorios de la obligación 00130346595000414592 contenidos en el literal B del título base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de los capitales indicados en los numerales 1. Y 2., desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
7. **Trámítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

8. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

9. Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ** como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 3, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28e853dda2b5100ec9b24f6f80ccd7cfd27693c7200a9a55368bc34a9eeacca**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0089700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: LIDIA AMALIA INSUASTI BUSTOS

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 11 de diciembre de 2021 (documento 7, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d5c290143f2acf1ab88779390bd1f81eccd209dc14e90cb633625aee62825**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0090100
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARTHA JANETH GOMEZ GOMEZ y JAIRO AUGUSTO
CORTES MENDEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado el 13 de noviembre de 2021 (documento 11, expediente digital), y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d7664afb26891243e92b85b1f73a83bb04ede96d45a5d421711f9f3708c3e**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0090500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CORSETERIA INDUCOR S.A.S., CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA y MARTHA LUCIA MORALES ENRIQUEZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del establecimiento de comercio FEMINA RENOVADA, identificado con matrícula mercantil No. 1909630 propiedad de Industria Colombiana de Corseteria Inducor S.A.S. identificada con Nit. 860.515.754-6. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del establecimiento de comercio INDUSTRIA COLOMBIANA DE CORSETERIA, identificado con matrícula mercantil No. 197902 propiedad de Industria Colombiana de Corseteria Inducor S.A.S. identificada con Nit. 860.515.754-6. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT'S posean los demandados **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CORSETERIA INDUCOR S.A.S** identificada con Nit. 860.515.754-6, **CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA** identificado con C.C. 19.453.516 y **MARTHA LUCIA MORALES ENRIQUEZ** identificada con C.C. 51.679.117 en las entidades financieras referidas en la página 7 del documento 2 del expediente digital.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$142.000.000 M/cte.**

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-24865 denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA**. Oficiese la oficina de instrumentos públicos de UBALÁ, Cundinamarca.
5. Decretar el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA** identificado con C.C.19.453.516 y **MARTHA LUCIA MORALES**

ENRIQUEZ identificada con C.C. 51.679.117, como empleados o contratistas de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CORSETERIA INDUCOR S.A.S.** Oficiese al pagador de la sociedad referida.

Limítese la medida a la suma de **\$142.000.000 M/cte.**

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, límitense las medidas cautelares a las aquí decretadas. Lo anterior, sin perjuicio de decretar nuevas cautelares en caso de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76eb39194f645bebb72b97b0aa1e4148747368de2c45517ddf89ef67be02e17**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0090500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CORSETERIA INDUCOR S.A.S., CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA y MARTHA LUCIA MORALES ENRIQUEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CORSETERIA INDUCRO S.A.S, CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA y MARTHA LUCIA MORALES ENRIQUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 4695526356

1. Por la suma de \$58.733.981,00 por concepto de capital de la obligación No. 4695526356 contenido en el título base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$9.248.462,09 por concepto de capital de los intereses corrientes de la obligación No. 4695526356 contenido en el título base de recaudo, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021, calculados a la tasa del 23,61% E.A.

Pagaré No. 206130072896

4. Por la suma de \$17.122.244,00 por concepto de capital de la obligación No. 206130072896 contenido en el título base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$2.404.540,12 por concepto de capital de los intereses corrientes de la obligación No. 206130072896 contenido en el título base de recaudo, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021, calculados a la tasa del 24,07% E.A.

7. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

8. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

9. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

10. Se reconoce personería al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4aac21eb4cce786f96e327a7a85cebddd80e804a5ed4b2832c4604dbeefbc**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0090700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS: CARLOS ORLANDO CASTILLO SIERRA

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la solicitud conforme a lo ordenado en proveído calendado 13 de diciembre de 2021 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8eac5d58a6b74943fa865deb0442161ce849a0bdb8c7d5f3c24a8bf1e3d4f3**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0091100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: DUBER LEANDRO RESTREPO JIMENEZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la demandada **DUBER LEANDRO RESTREPO JIMENEZ** identificada con C.C. 1.023.884.217, en las entidades financieras referidas en la página 8 del documento 2 del expediente digital.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, con el fin de que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Limítese la medida a la suma de **\$112.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f32137a5771e6aa4efca2b80468d7fe79679f3c96990b3a6421e48fb88336c**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0091100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: DUBER LEANDRO RESTREPO JIMENEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DUBER LEANDRO RESTREPO JIMENEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de \$55.558.141,38 por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días

hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Se reconoce personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111b8e5c2f60aad4200ca24d1866610e4f3f0e770f5c37b1523a9bc260008dea**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0003700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO VALENZUELA PLATA
DEMANDADOS: WILLIAM ANTONIO PÉREZ SALCEDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aporte nuevamente el escrito de la demanda, toda vez que la información contenida en el parte inferior de las páginas 3 a 14 no se puede visualizar, dado que por el formato o márgenes del documento dicha información queda por fuera del folio.

SEGUNDO: Adecue las pretensiones de la demanda conforme a los hechos narrados en el líbello introductorio, puesto que las pretensiones alusivas a la letra de cambio 002 refieren cuotas hasta el mes de agosto de 2020 y en los supuestos fácticos relatados se indicó que estas se causaron hasta el mes de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22787bf5b2c4421910f1f7a19e67ead162034b5ffc9e40605e094da50af0faa3**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0003900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS PARRA MONTOYA

Una vez revisada la demanda ejecutiva singular y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000.00 M/Cte. de la menor cuantía. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y comoquiera que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que “la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”, lo que en el caso sub examine fue estimado por el ejecutante en una suma inferior a \$35.080.080 M/Cte., monto que no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

2. ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b407e17adc5d0913707d19382b4aec13a9cd4f9a2001f43102e8a7d73e8767**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00043 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO LEONARDO ALFREDO NIÑO SOTO

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **INZ-887** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Aporte nuevamente el escrito de la solicitud, toda vez que la información contenida en el parte inferior de las páginas no se puede visualizar, dado que por el formato o márgenes del documento dicha información queda por fuera del folio.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571cb63df2d62c049ec92c969879cd1e224da13b4d2f7de21bfddc7c7b91b01**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0004700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CAÑAS MONTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique si el correo electrónico del profesional en derecho señalado en el mandato conferido coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Corrija el hecho “3” de la demanda, toda vez que el Banco Davivienda S.A. endoso el pagaré en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. y no SYSTEMGROUP S.A.S. como allí se indicó.

TERCERO: En los hechos de la demanda señale de forma clara y precisa el cambio de razón social de SISTEMCOBRO S.A.S. a SYSTEMGROUP S.A.S. o en su defecto la relación jurídica entre estas sociedades.

CUARTO: Aporte el certificado de existencia y representación legal de SYSTEMGROUP S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Aporte nuevamente el escrito de la demanda, toda vez que la información contenida en el parte inferior de las páginas no se puede visualizar, dado que por el formato o márgenes del documento dicha información queda por fuera del folio.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e9a49a9f9f18c89ebc3eb50f2b88053a90d61a7826f01b9d9decb8dd97172d**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0004900

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE: RAUL LOZANO PORTELA

DEMANDADOS: BIHMO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.,
VICTOR HUGO MOLINA PORTELA, MARIA DEL CARMEN
MOLINA PORTELA y JORGE ENRIQUE LAZCANO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Adecue el mandato conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada.

CUARTO: Aporte el certificado de existencia y representación legal de BIHMO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Aporte el contrato de asociación en participación o cuentas en participación, toda vez que este aun cuando fue mencionando en las pruebas de la demanda no se allegó al expediente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222ebaeb106c2e2639926cfc8dabd28405234a31d27cd862c8d12f156784f7c5**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0005100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER OLAYA MONTOYA
DEMANDADOS: JELEN YOHANNA BUITRAGO CÓMBITA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al contenido del título base de recaudo, toda vez que en la letra de cambio aportada no se puede establecer que los intereses remuneratorios se pactaron a la tasa del 2% mensual.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d3b10e1d7ea22e85748da9883668848cc96cbcf34927a7340e8c1c8eca84f8b2**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00053 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: ALVARO SUAREZ VARGAS

En atención a la documental que antecede, y por encontrarse configurado el presupuesto previsto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme a la remisión realizada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P. del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de **ALVARO SUAREZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.328

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a uno de los auxiliares de la justicia que seguidamente aparecen relacionados en las actas que se anexan; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el (la) primero (a) que en el término de cinco días concurra a aceptarlo, en la dirección aportada en los datos de contacto adjunto.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$800.000,00

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Trimestralmente proceda a realizar y comunicar los informes de que trata el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inciso del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADEVERTIR al deudor **ALVARO SUAREZ VARGAS**, de los efectos que conlleva la apertura de liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Estatuto Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5519654efea13dff114999c605ba02a455e21fcc9efdbf1f0b248a9f608a0f67**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00055 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO JUAN PABLO GUZMAN VERA

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la **INADMITIRÁ**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, consonante con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **IMK-762** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Aporte los documentos enunciados en el acápite de anexos de la solicitud, toda vez que no obran en el expediente la comunicación notificando la ejecución de la garantía mobiliaria, el certificado de existencia y representación legal de la accionante, copia del contrato de garantía mobiliaria, formulario registral de inscripción inicial, formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0718cc5c97977420daae32ff44991fc4c44b6d92ed8d943ea894b0ca98632cb2**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00083 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE RAMON COY GONZALEZ
DEMANDADOS: MARTHA ROCÍO GUTIERREZ PEREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa si el correo electrónico del apoderado que obra en el mandato conferido coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Allegue el certificado especial del que trata el artículo 375 del Código General del Proceso con vigencia del año 2021 o 2022.

CUARTO: Aporte el certificado catastral para el año 2021 del inmueble objeto del presente asunto.

QUINTO: Adecue la solicitud probatoria, en el sentido de indicar de forma clara y precisa los hechos sobre los cuales brindaran certeza los testimonios solicitados.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste en donde reposan los originales de las pruebas documentales.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6153cfad21a8de90fc242d109dcb6e8dd2e67d1dc630fd105a471d75282886d9**

Documento generado en 10/02/2022 01:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**